



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00501-00
Acción: Tutela
Accionante: Norberto Alonso Espinel Álvarez
norberto.espinel@hotmail.com
Accionado: Escuela de Administración Pública; Servicio Nacional de Aprendizaje

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **Norberto Alonso Espinel Álvarez** en contra de la **Escuela de Administración Pública** y del **Servicio Nacional de Aprendizaje** por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, se dispondrá vincular al extremo pasivo de la litis a los aspirantes de la Convocatoria “Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023” para el cargo de “Subdirector de Centro Grado 02 Código SC078”, a prevención de que los referidos puedan tener injerencia en el objeto de la litis.

En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1. NOTIFICAR a la **Escuela de Administración Pública**, del **Servicio Nacional de Aprendizaje** y los aspirantes de la Convocatoria “Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023” para el cargo de “Subdirector de Centro Grado 02 Código SC078”, el inicio de la presente acción de tutela, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente. Adjúnteseles para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

A efectos de la notificación de los Aspirantes del “Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023” para el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 Código SC078, se **IMPONE** la carga a la **Escuela de Administración Pública**, para que en el término de doce (12) horas, una vez recibida la notificación de este auto admisorio, proceda a correr traslado de la misma a los aspirantes de dicha convocatoria, ello a través del correo electrónico que hubieren informado dentro de la convocatoria para la cual se ha postulado.

Del mismo modo, y a efectos de materializar el principio de publicidad, deberá fijarse en la página web de dicha entidad un aviso en el que se dé cuenta de la interposición y trámite de esta acción de tutela.

2. Requerir al **Escuela de Administración Pública**, para que bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, se sirva informar a este Despacho la etapa en la que se encuentra la convocatoria “Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023” para el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 Código SC078.

Aunado a ello, aportar el expediente administrativo conformado para el aspirante **Norberto Alonso Espinel Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.090.465.446, así como toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0650c90c3982181a889d89ed158d263931da6a24e917f2117b2ddd3f1005e8**

Documento generado en 07/12/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)

Honorable JUEZ DE LA REPÚBLICA

E.S.D.

Accionante: Norberto Alonso Espinel Alvarez

Accionados: ESAP – Escuela de Administración Pública

Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Participantes

Convocatoria Proceso de Selección Meritocrático

Subdirectores de Centro Sena 2023

Yo, Norberto Alonso Espinel Alvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.1090465446 de Cúcuta, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su señoría Juez de primera instancia para formular ACCIÓN DE TUTELA, invocando la protección a mis derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO**; los cuales están siendo vulnerados por los accionados **ESAP – Escuela de Administración Pública**, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, en el proceso de meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro de Formación G02.

HECHOS

Que, mediante la Resolución 1-01555 de agosto 2023 (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>), el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

Que, el SENA suscribió con la Escuela de Administración Pública – ESAP - el contrato CO1.PCCNTR.5086901_2023, cuyo objeto consta en la citada Resolución, en la cual se establece que el proceso de selección será adelantado por la Escuela de Administración Pública – ESAP – como operador tecnológico y logístico.

Que, en la citada Resolución se encuentra el Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero – CEDRUM, con el código SC-078– Regional Norte de Santander, lo cual puede ser verificado en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.

Qué, el SENA y la ESAP publicaron los documentos: Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro y Guía de inscripción SENA 2023.

Que en los citados documentos se establece que La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, habilitará para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección la página web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección.

Así mismo, en los citados documentos se establece que El medio oficial de divulgación e información del proceso de selección será la página

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, por lo que el aspirante se compromete a consultarla permanentemente.

Que, en el proceso citado aparezco inscrito como consta en la pantalla que se evidencia a continuación:

The screenshot displays the user interface of the SENA selection process. On the left, a navigation menu includes: Paso 1: Datos Básicos, Paso 2: Educación, Paso 3: Experiencia Profesional relacionada y/o Docente, Paso 4: Verifique su hoja de vida, Estado Postulación (highlighted in red), Log de operaciones, and Cambiar Contraseña. The main content area shows the user's registration details: Código Registro: 1693232214836, and the dependency: SC078 CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO(98). It confirms the user's satisfactory registration for the selection process. Under the 'Divulgación - Inscripción de Aspirantes - VRM' section, it states 'Aspirante ADMITIDO, continua con el proceso' and provides information about the written test access. A 'Reclamaciones' section is also visible, showing a request for a response to a petition dated November 7, 2023.

Que, el día 22 de octubre del presente año, la ESAP realizó la aplicación de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales en la ciudad de Cúcuta.

Que, la prueba de conocimientos para el cargo de subdirector de Centro G02 estuvo compuesta por prueba de conocimiento con un total 75 ítems y prueba de habilidades blandas o socioemocionales compuesta por 25 ítems.

Que, durante el desarrollo de la prueba se evidenciaron preguntas que no correspondían a la prueba para un proceso de selección de subdirector de centro de formación y que se referían a funciones del Director Regional, incluso de algunas Coordinaciones Nacionales del SENA o al Ministerio de Educación.

Que, de igual forma se evidenció que algunas de las preguntas tenían fallas en su construcción, al presentar un contexto – caso de estudio, que no correspondía plenamente con las alternativas planteadas para respuesta, lo cual hace que carezca de rigurosidad técnica, objetividad y validez.

Que, la prueba de conocimientos y habilidades socioemocionales tienen un carácter de eliminatoria.

Que, el día 30 de octubre de 2023 la ESAP publicó en el portal los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales y de acuerdo a los resultados el Estado reportado por la ESAP es "Aprueba". Ver link <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

SC078	16936706916998	71,62	88,00	Aprueba	Presente
SC078	16936744961756	70,27	80,00	Aprueba	Presente
SC078	1693232214836	68,91	78,66	Aprueba	Presente
SC078	16933374451285	64,86	82,66	Aprueba	Presente
SC078	16938616800926	60,81	80,00	Aprueba	Presente
SC078	1693227028909	60,81	77,33	Aprueba	Presente
SC078	16939573160368	58,10	90,66	No aprueba	Presente
SC078	16943859763516	58,10	85,33	No aprueba	Presente
SC078	1693519928122	51,35	82,66	No aprueba	Presente

Que, el día 30 de octubre de 2023 la ESAP también publicó el Instructivo para la solicitud de acceso a la prueba, estableciendo que solo podía ser realizada la solicitud el día hábil siguiente a la publicación es decir el 31 de octubre de 2023, a través del formulario dispuesto.

Que, el día 02 de noviembre la ESAP publicó el Listado de citación a jornada de acceso al material de la prueba, estableciendo que sería desarrollada el día 06 de noviembre en las mismas condiciones en que se realizó la prueba.

Que, el día 06 de noviembre participé en la jornada de acceso a prueba y al revisar la prueba se encontró que la pregunta 53 había sido eliminada de la prueba, por problemas en la construcción del contexto y sus opciones de respuesta, pero revisando la norma esta pregunta y sus opciones de respuesta corresponden a lo contemplado en la norma, situación que logra generar desacierto y descontento pues muchos aspirantes pueden beneficiarse al eliminar esta pregunta logrando APROBAR con el puntaje mínimo aprobatorio afectando el principio de transparencia del proceso de selección.

Que, así mismo, la eliminación de la pregunta 53 no se notificó a los participantes a través de los canales dispuestos y por tanto, en primera instancia sólo nos enteramos los que accedimos al material de la prueba el día citado.

Que el día 07 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo contemplado en el proceso y en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción contra las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, interpose el recurso de reclamación a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> y a través del correo electrónico directivos-sena2023@esap.edu.co. Ver **(Anexo 1. Reclamación Norberto Espinel.PDF)**.

Que, presenté mi derecho de defensa y contradicción en las preguntas y respuestas identificadas con los números: 7, 17, 22, 53, 27.

Que, específicamente centre una reclamación de tipo técnico para la pregunta 53, la cual, según la norma citada y referenciada en mi derecho a la defensa y contradicción, me dan una respuesta genérica que no tiene ningún efecto relacionado con lo establecido en la prueba, así mismo indico que las opciones de respuesta establecidas en la prueba, una (1) es la correcta de acuerdo con el **artículo 2.6.4.1 del Decreto número 1075 de 2015. PROGRAMAS DE FORMACIÓN**. Situación que por ningún lado da para eliminar esta pregunta sin explicación alguna.

Que, el día 24 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico recibí la respuesta a la reclamación contra las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales. Ver: **(Anexo 2. 1090465446 ESPINEL ALVAREZ.PDF)**.

Que, el mismo viernes 24 de noviembre se realiza la Publicación de Resultados Definitivos Pruebas de Conocimientos y Habilidades Blandas o Socioemocionales en el portal <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.

Que, en la respuesta recibida a la reclamación no se acepta ninguna de mis argumentaciones presentada en la reclamación y se confirma el resultado obtenido y publicado inicialmente.

Que para la pregunta 53, para la cual realicé una reclamación de tipo técnico NO recibí respuesta de fondo sobre el por qué se suprime esta.

Que, al revisar cuidadosamente el documento a la reclamación presentada se evidencia que la gran mayoría de justificaciones son imprecisas, citan URL que no funcionan, centran su argumento en tan sólo un elemento de una competencia, desconocen el contexto y lineamientos institucionales.

Que, existe jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de la Sentencia alrededor de la T-230-20 donde se pronuncia a la calidad de las respuestas sustantivas o de fondo; *debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión;(ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"*

Que, al revisar el documento publicado por la ESAP de Resultados Definitivos Pruebas de Conocimientos y Habilidades Blandas o Socioemocionales en

el portal <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> llama la atención que no se haya realizado una sola modificación en los puntajes obtenidos por los aspirantes al proceso meritocrático para conformación de terna Subdirector Centro de formación G02.

SC078	16936706916998	71,62	88,00	Aprueba
SC078	16936744961756	70,27	80,00	Aprueba
SC078	1693232214836	68,91	78,66	Aprueba
SC078	16933374451285	64,86	82,66	Aprueba
SC078	16938616800926	60,81	80,00	Aprueba
SC078	1693227028909	60,81	77,33	Aprueba
SC078	16939573160368	58,10	90,66	No aprueba
SC078	16943859763516	58,10	85,33	No aprueba
SC078	1693519928122	51,35	82,66	No aprueba

Que, el documento recibido por la ESAP como respuesta a mi reclamación plantea además que: "...precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ".

Finalmente:

Que, la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el **DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, establece en su **ARTÍCULO 2.2.13.1.2. *Provisión de empleos de gerencia pública***. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por **criterios de mérito, capacidad y experiencia**, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, el citado anterior Decreto, en su **ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores**. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, **se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores**, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente presentado, acudo a Usted Honorable Señor Juez para que se protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO** y se adelante un proceso transparente, justo y equitativo.

PETICIONES RESPETUOSAS

- Solicito Honorable Señor Juez DECLARE procedente la presente acción de tutela, admitiendo la solicitud para su respectivo trámite y análisis.
- Que, se validen las setenta y cinco (75) preguntas en virtud del principio de transparencia, pues según en parte del comunicado emitido por la ESAP ellos emiten la siguiente respuesta:

... “Inicialmente se estableció un equipo de psicólogos con énfasis en el desarrollo de instrumentos objetivos de evaluación, y un conjunto de expertos en los ejes temáticos de la prueba encargados de construir y validar las preguntas. En un primer momento, se capacitó a este equipo de expertos con el fin de brindar las orientaciones psicométricas que se requieren para la elaboración de ítems en este tipo de pruebas de selección meritocráticas.

Para la construcción de los ítems se empleó la taxonomía de Bloom, la cual facilita el proceso de evaluación de forma que se indague por varios procesos cognitivos. Esta taxonomía permite que los constructores de preguntas indaguen por acciones y actividades que puedan clasificarse acorde con el proceso que se requiere desarrollar para resolver la tarea. En específico, se utilizaron los procesos cognitivos de recordar, comprender y aplicar acorde con la revisión de la taxonomía realizada en el año 2000 por Anderson y Krathwohl.

El proceso de aprobación de ítems se realizó en dos fases con el fin de garantizar la calidad y pertinencia de las preguntas: la construcción y la validación. Esta primera fase consiste en la formulación de los ítems por parte de un experto y el ajuste de los aspectos formales y psicométricos que garantizan la adecuada formulación del ítem con el acompañamiento y apoyo del psicólogo. En la fase de validación, un experto diferente revisa la pregunta con el fin de ajustarla y evaluar, bajo su experticia y sus conocimientos, si el contenido planteado en el ítem es coherente y válido teniendo en cuenta las actualizaciones más recientes en el área temática del eje para que se plantea el ítem. De este modo, en caso de requerirse, se solicita al autor del ítem realizar los ajustes necesarios para cumplir con la calidad esperada y garantizar que la respuesta correcta sea la única válida y, posteriormente, pasar a una nueva revisión con el segundo experto.

Una vez se ha validado el ítem, se realiza una última revisión por parte del equipo de psicólogos con el fin de detectar oportunamente aspectos susceptibles de modificación en cuanto a la redacción de la pregunta. Esto se realiza de manera previa a la aplicación de la prueba con el fin de para garantizar que los ítems empleados sean claros para los aspirantes” ...

- Que, se ordene a la ESAP y a quien considere su Señoría, revisar en detalle y técnicamente las respuestas correspondientes a las preguntas 7, 17, 22, 27 y, sobre todo lo concerniente a la pregunta **CINCUENTA Y TRES (53)** que carece de argumentos de fondo en la respuesta emitida y, según la ESAP, esta no debería tener error alguno pues las preguntas pasaron por diferentes filtros y equipos interdisciplinarios y expertos en la materia, por lo cual no debería existir error o equivocación en las preguntas y opciones de respuestas y como consecuencia de esto, se proceda a modificar las calificaciones de la prueba de conocimientos a nivel general y en específico a los integrantes de mi vacante con código SC078, pues únicamente estoy solicitando es que se valide y se califique sobre 75 preguntas y no sobre 74, lo anterior en virtud del principio de transparencia que rigen los principios rectores del proceso.
- Que, se realice la publicación en el portal las nuevas calificaciones obtenidas por los participantes en el proceso de Subdirección de Centro G02, teniendo en cuenta que se debe evaluar sobre 75 preguntas y no sobre 74, teniendo en cuenta que la **pregunta 53** no carece de ningún error técnico de construcción, pues en sus opciones de respuesta hay (1) una sola que corresponde a la pregunta de acuerdo a lo que expongo en el (Anexo 1. Reclamación Norberto Espinel.PDF).
- Que, al no existir cronograma oficial del proceso, se ordene que la publicación con los resultados finales del proceso de conformación de la terna para proveer Subdirector Grado 02 asociado a mi inscripción, sólo sea publicado cuando se resuelva de fondo la presente acción de tutela en caso de ser aceptada.

PRUEBAS:

Portal con las publicaciones del proceso:

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

- Resolución 1-01555 de Agosto 2023
- Anexo Convocatoria SENA_DirRegional SubDir Centro
- (Anexo 1. Reclamación Norberto Espinel.PDF).
- (Anexo 2. 1090465446 ESPINEL ALVAREZ.PDF).

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: norberto.espinel@hotmail.com

Norberto Alonso Espinel Alvarez

CC. 1090465446

Correo: norberto.espinel@hotmail.com

Celular: 3185569519